

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2998

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de

Aguilar que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que ten-

gan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Aguilar, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, to-

das las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1906.—
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2997

Número del expediente 6.042

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Compañía The Seville Collieries Limited, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Octubre de 1906, solicitando se le concedan trescientas pertenencias para la mina denominada *Santa Juana*, de mineral hulla, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman de Valdeinferno, en la dehesa de Los Llanos, que linda por todos vientos con terrenos de la misma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Octubre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina *Santa Ana 3.ª*, término de Hornachuelos, desde cuyo punto de partida, dirección Sur, se medirán 500 metros y primera estaca; de primera a segunda al O. 2.000 metros; de segunda a tercera S. 1.500 metros; de tercera a cuarta E. 2.000 metros, y de cuarta a primera, intestado con los lados O. de las minas *La Constancia* y *Santa Ana 3.ª*, 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1906.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Arrendataria de Servicios públicos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3003

EDICTO

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
E IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, por las contribuciones *rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, utilidades y cánones por superficie de minas*, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre, en los días y pueblos que a continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25
Obejo, 4 y 5
Villaviciosa, 18, 19 y 20

Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13
Monturque, 6, 7 y 8
Puente Genil, 1 al 5

Zona de Baena

Baena, 20 al 25
Luque, 5 al 8
Valenzuela, 8

Zona de Bujalance

Bujalance, 8 al 12
Cañete, 5 al 7
Carpio, 5 al 7
Pedro Abad, 2 y 3

Zona de Cabra

Cabra, 21 al 25
Doña Mencía, 1, 2 y 3
Nueva Carteya, 1, 2 y 3
Zuheros, 1, 2 y 3

Zona de Castro del Río

Castro, 3 al 7
Espejo, 8 al 11

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 17 al 20
Belmez, 22 al 25
Blázquez, 3 y 4
Espiel, 10, 11 y 12
Granjuela, 7 y 8
Valsequillo, 10 y 11
Villaharta, 3 y 4
Villanueva del Rey, 6, 7 y 8

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 19 al 23
Belalcázar, 12 al 15
Fuente la Lancha, 11 y 12
Santa Eufemia, 10 al 12
Villaralto, 4 y 5
Viso, 6 al 9

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 5

Zona de Lucena

Lucena, 5 al 10
Encinas Reales, 8, 9 y 10

Zona de Posadas

Posadas, 6, 7 y 8
Almodóvar, 1 y 2
Carlota, 17 al 20
Fuente Palmera, 3, 4 y 5
Guadalcazar, 14 y 15
Hornachuelos, 3 y 4
Palma del Río, 10, 11 y 12

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 al 4
Alcaracejos, 8 y 9
Añora, 10 y 11
Conquista, 23 y 24
Dos Torres, 12 al 14
Guijo, 18 y 19
Pedroche, 15 al 17
Torrecampo, 20 al 22
Villanueva de Córdoba, 23 al 26
Villanueva del Duque, 5 al 7

Zona de Montoro

Montoro, 18 al 22
Adamuz, 16 al 18
Villafranca, 20 al 22
Villa del Río, 15 al 17

Zona de Priego

Priego, 21 al 25

Almedinilla, 14, 15 y 16
Carcabuey, 3 al 6
Fuente Tójar, 18 y 19

Zona de la Rambla

Rambla, 21 al 25
Fernán Núñez, 4 al 7
Montalbán, 3 al 5
Montemayor, 8 al 10
Santaella, 7 al 9
San Sebastián, 3 y 4
Victoria, 5 y 6

Zona de Rute

Rute, 7 al 11
Iznájar, 7 al 10
Benamejí, 8 al 11
Palenciana, 5 al 7

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 25 al 30 del ya mencionado mes de Noviembre próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 23 de Octubre de 1906.—
Por poder de la Arrendataria de Servicios públicos, F. de Veciana.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RÍO

Núm. 3007

Don Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a los treinta días de este anuncio, ó sea el 22 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once a doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la suma de 4 200 pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año natural de 1907, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, acompañando además su cédula personal.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades ó garantía personal, si así lo estima el Ayuntamiento, otorgándose en todo caso la correspondiente escritura pública.

El importe del remate se ingresará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada uno de los meses del contrato, y será obligación del rematante satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no

presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del 10 por 100 de su tipo.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y se presentarán media hora antes de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase...., número....., expedida en....., hace presente que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública por todo el año de 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (consignadas en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 24 de Octubre de 1906.—Andrés Criado.

Núm. 3007

Hago saber: que el arriendo en subasta pública del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el venidero año de 1907 tendrá lugar por pujas a la llana, en esta Casa Capitular, a los diez días del en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, haciéndose constar que el tipo de la subasta será el de 10.000 pesetas y que los licitadores deberán presentar su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produce la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado a cumplir las demás condiciones que constan del pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar de once a doce de la mañana y no se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará otra subasta a los cinco días, con baja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Castro del Río 24 de Octubre de 1906.—Andrés Criado.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2992

Don Felipe Plaza Aranda, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial los repartimientos de rústica y de urbana para el próximo año de 1907, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para los efectos reglamentarios.

También hago saber: que formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para dicho año se halla de manifiesto en la misma Secretaría, por igual término y a los mismos efectos, dentro de cuyos plazos pueden los contribuyentes en ellos

comprendidos aducir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Fuente la Lancha 20 de Octubre de 1906.—Felipe Plaza.

BUJALANCE

Núm. 2989

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, ha visto y aceptado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, ya censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico, acordando se publiquen edictos anunciando estar expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo legal de quince días, para que se hagan, respecto al mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Bujalance 22 de Octubre de 1906.—José Espinosa.

CORDOBA

Núm. 3016

Vacantes dos plazas de Peritos veterinarios inspectores de carnes del matadero público de esta ciudad, dotada cada una con el haber de 1.500 pesetas ánuas, y acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia su provisión por concurso, con arreglo á cuanto dispone la vigente Instrucción de Sanidad y el Reglamento del Cuerpo de veterinarios titulares, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo último, pueden los que aspiren á desempeñar los expresados cargos presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que los aspirantes, á más de poseer el título profesional, figuren inscritos en el expresado Cuerpo.

Lo que se anuncia, como modificación del edicto anteriormente publicado sobre este asunto, para reconocimiento de los que, reuniendo dichas condiciones, deseen ocupar los referidos empleos.

Córdoba 26 de Octubre de 1906.—José García Martínez.

ESPEJO

Núm. 3009

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarla y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas durante el término de diez días, contados desde esta fecha.

Espejo 24 de Octubre de 1906.—Francisco Gracia.

FUENTE PALMERA

Núm. 3010

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución terri-

torial de este distrito en sus ramos de rústica y urbana para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y deducir contra ellos en dicho período cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Fuente Palmera 24 de Octubre de 1906.—Manuel Téllez.

FUENTE TÓJAR

Núm. 3011

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartos de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, respectivos al venidero año de 1907, en cumplimiento á lo que está prevenido quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan á bien.

Fuente Tójar 23 de Octubre de 1906.—Manuel Abalos.

JUZGADOS

MARTOS

Núm. 3001

Don Eladio Rodríguez y Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se reseñan, robados la noche del siete al ocho de Marzo último en la casería denominada La Vereda, de este término, propiedad de don Juan Lechuga Valdivia, y siendo habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Eladio Rodríguez.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña.

Efectos sustraídos.

Una pistola de dos cañones, uno encima de otro, con la culata de marfil.

Dos tranchetes ó navajas curvas, con cachas negras, una de madera y otra de asta de ciervo, marcas «Salinger» Alemania, y «Jerse» Madrid.

Cuatro docenas de cubiertos completos, marcados con las iniciales J. X., dudándose si también tenían la inicial R.

Tres docenas de cucharillas con las mismas iniciales, en su mayor parte.

Una cartera de piel negra, con dos L. enlazadas y esmaltadas.

Una petaca, piel de jabalí, con una corona esmaltada.

Otra petaca, piel verdosa, con las iniciales J. L. enlazadas en platino.

Otra petaca de jipijapa.

Otra de acero.

Otra de Ubrique.

Otras dos de Panamá, con un círculo de cuero; en una en relieve un caballo y en la otra un perro.

Otra de oro, con una tira de rubies.

Otra de cuero inglés, negra, con una corona y una M. de plata.

Otra de plata con esmalte.

Una fosforera esmaltada.

Otra idem de plata lisa.

Otra de acero.

Otra estriada, de plata, con una cadena con dijes.

Una caja pequeña de hierro, cuadrada, pintada en encarnado en el interior, con un asa en la tapadera.

Una fosforera de oro, pequeña, compañera de la petaca, también de oro, antes descripta, con la que forma juego.

Otra fosforera, forma cabeza de caballo.

Una cadena de plata inglesa, con dijes.

Otra cadena, una navaja y un lápiz, que hacen juego con la fosforera forma cabeza de caballo.

Dos pipas de ámbar.

Una máquina fotográfica, con un estuche sistema Codag, de película.

Media docena de cubiertos de plata de Meneses.

Media docena de cucharitas café, baño de plata, con la inscripción «Bazar de La Unión, Madrid.»

Media docena cuchillos con la inscripción «Toledo», calidad superior.

Cuatro jamones.

Un Cristo de marfil, con cruz de palo santo, inscrito en tiras y remates de oro haciendo estrellas, de una media vara la cruz.

Un centro de mesa artístico, imitación á rústico, de metal, con colores vaciados á fuego.

Una escribanía en forma de maza, ó sea dos columnitas cruzadas, y en los extremos los tinteros de porcelana.

Una aljofaina de plata y dos vasos del mismo metal, estos con las iniciales J. V.

Un tranchete ó navaja con un lazo de seda, procedente de la casa «Johnson», de Málaga.

Dos bolsillos de seda para bombones.

Una escopeta de un cañón con marca «L. Vives», Barcelona.

Otra escopeta de un cañón, sistema parecido á Mauser, niquelado el extractor y grabado en el «Otonier Buffalo», con funda de cuero, ferro de bayeta encarnada y las iniciales J. L.

Un rifle Coll, calibre 44, con funda de badana, y en esta las iniciales J. L.

Un revólver niquelado, de cinco tiros, con culata de nácar y disparador automático.

Una escopeta mosha, marca «Jabalí», forma perdiz, calibre doce, para tiro de pichón, con caja de cuero, y en esta una chapa de metal blanco que dice: «Acapuleo, para Lechuga.»

Tres paraguas, uno con cantonera de plata en el puño; otro con el puño de oro figurando una raíz, y el otro con el puño de madera, rústico.

Un jarro de plata, forma modernista, el asa una sirena.

Dos candelabros de plata, con cuatro brazos cada uno, que parten de la cabeza de un muñeco.

Un centro de mesa de metal dorado, que forma un cuerno en pie, artístico.

Un semanario, navajas de afeitar, forma P. corazón.

Una americana de pana color café, forros de franela á listas blancas café con leche, hecha en Córdoba, sastrería «Lubián.»

Otra negra, torro idem, comprada en la misma sastrería.

Otra de mezcla, de igual sastrería.

Otra negra, diagonal, forro de seda, de igual sastrería.

Otra á cuadritos oscuros.

Un pantalón de pana á listas manudas color café.

Otro pantalón de pana á listas gruesas color ceniza, y los botones «J. Lubián, Córdoba.»

Tres costales nuevos de lona, sin costura en los costados, de un metro cincuenta y seis centímetros de largo, á cuadros grandes blancos y oscuros, con tres grupos de cuatro listas en toda su longitud, y moñas azules y blancas en los extremos, iniciales J. L. en el centro.

Otro viejo de lona, con cuadros de listas azules en toda su longitud y anchura.

Núm. 3002

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los tres sujetos cuyas señas á continuación se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Jaén, Córdoba, Sevilla y Málaga, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por robo á don Juan Lechuga Valdivia; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Martos á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Eladio Rodríguez.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de los sujetos.

Antonio Fernández Am (a) Jaco, vecino de Nueva Carteya, con residencia en el término de Alcaudete, cuyo sujeto, al realizarse el robo por que se procede, montaba un caballo blanco y llevaba una escopeta.

Un sujeto como de unos cincuenta años, grueso, más bien bajo que alto.

rubio, color sano, entrecano, afeitado; vestía pantalón de pana claro, chaleco también de pana, algo más oscuro, cruzado, chaqueta negra y sobre ella blusa color gris, armado de una escopeta y montaba un caballo castaño.

Otro sujeto como de veinte y siete á treinta años, algo más alto que el anterior, fornido, color claro, bigote negro; va armado con una escopeta y monta un caballo castaño.

ANDUJAR

Núm. 2977

Don Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre tentativa de robo Manuel Barba Jiménez, natural de Cabra y vecino de Córdoba, calle Fernando Lara, número dos, hijo de Domingo y María del Campo, de treinta años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa referida; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, por estar así acordado por la Superioridad.

Dada en Andújar á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.— Juan Garrido Callejón.—P. S. M.: El actuario, José López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2979

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de un hombre cuyas circunstancias personales se ignoran, constandingo sólo las señas siguientes: edad de unos setenta años, color moreno, cabeza con muy poco cabello, blanco, con barba y bigote, nariz y boca regular, con una hernia en la región inginal derecha; vestía chaqueta, chaleco y camisa deterioradas, pantalón roto por diferentes sitios, calzoncillos interiores y alpargatas, demostrando por su aspecto ser un pordiosero ó mendigo, habiéndosele encontrado catorce monedas de dos céntimos y una de cinco, cuyo cadáver fué hallado el día quince del actual en el camino que de la villa de El Viso conduce á la de Dos Torres, próximo al huerto Romano; y por providencia de hoy he acordado llamar á los parientes que puedan existir de dicho individuo, así como á las personas que lo conocieran, para comparezcan en este Juzgado á pres-

tar declaración y ofrecerles á aquellos el sumario.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y uno de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

CORDOBA

Núm. 8006

Don Francisco Ruiz del Portal, capitán primer Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, octavo de caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado Juan de Dios Mata Pozo, por el delito de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan de Dios Mata Pozo, natural de La Carlota (Córdoba), hijo de Bartolomé y de María, de estado soltero, de veinte y nueve años de edad antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color sano, frente regular, barba cerrada, ojos negros, bigote fuerte, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, significándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Juan de Dios Mata Pozo, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.— Francisco R. del Portal.

Núm. 8005

Don Antonio Córdoba Aguilar, primer teniente Ayudante del segundo establecimiento de Remonta y Juez instructor de la causa número trescientos veinte y siete, que por el delito de segunda deserción se sigue al soldado del propio cuerpo Antonio Guerra Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Guerra Sánchez, soldado del expresado establecimiento de Remonta, natural de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Josefa, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero cuando vino al servicio y de un metro seiscientos setenta y seis milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de*

Madrid y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Cádiz, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa este establecimiento de Remonta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos seis.—El primer teniente, Juez instructor, Antonio Córdoba.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Queda abierta la cobranza voluntaria del repartimiento y conciertos del radio y extrarradio de esta capital, respectivo al cuarto trimestre del presente año, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 6, desde esta fecha al 25 de Noviembre próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Octubre de 1906.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.